

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 0682 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, se pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte certificado del registrador que dé cuenta de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión (numeral 5, artículo 375 ídem).

2. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

2.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data, en forma concreta.

2.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión del inmueble que pretende usucapir.

3. Indique la dirección electrónica de la demandante y los demandados (art. 82, numeral 10 ejusdem).

4. Dese cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con los canales digitales de los demandados NANCY YANETH GARNICA y NELSON ANTONIO GARNICA MORA, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por cada uno de los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

5. La Abogado ANA MARIA LINARES CRUZ, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que el indicado en el libelo (aw.abogadosasociados@gmail.com) no está registrado en URNA.

6. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, en el sentido de señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

7. Escanee y presente de forma legible la promesa de compra venta No. AA-7709003.

8. Aclare y corrija el hecho veintinueve del acápite factico, en cuanto a que circunstancias de exclusión no se encuentra el inmueble objeto de usucapión.

9. Señale la dirección física y electrónica donde se debe hacerse la notificación del tercero acreedor hipotecario que aparece en la anotación No. 2.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ca19176b412865496037a15c7b2011800b482b1925ce607d7cb4678a5d6b
6cb**

Documento generado en 25/11/2020 07:04:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**